«Recomendado por su calidad», en lo que concierne al ambito territorial de Cataluna. Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 22 de diciembre de 1983.—El Secretario de Justicia.

CONFLICTO positivo de competencia número 882/ 1983 planteado por el Gobierno de Canarias en re-lación con el Real Decreto 2288/1983, de 27 de julio.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de diciembre corriente, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 862/1983, planteado por el Gobierno da Canarias, en relación con el Real Decreto 2288/1983, de 27 de julio, por el que se establece para los hoteles, como elemento promocional la distinción especial «Recomendado por su ca-

Lo que s. publica para general conocimiento. Madrid, 22 de diciembre de 1983.—El Secretario de Justicia.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas del Real Decreto 3087/ 1983, de 9 de diciembre, por el que se modifican determinados requisitos exigidos para el ascenso 66 en la Escala de Tierra del Arma de Aviación.

Padecidos errores en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, de fecha 12 de diciembre de 1983, página 33398, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el preambulo, parrafo cuarto, donde dice: «... del Real Decreto 3157/1977 ....», debe decir: «... del Real Decreto 3057/

En el párrafo quinto, donde dice: «... del Real Decreto 2877/ 1977, ...», debe decir: «... del Real Decreto 2867/1977, ...». En la disposición derogatoria, donde dice: «... del Real De-

creto 2877/1977 .... debe decir: .... del Real Decreto 2867/1977.......

## **MINISTERIO** ECONOMIA Y HACIĘNDA DE

REAL DECRETO 3252/1963, de 21 de diciembre, por el que se modifican las partidas 15.07, 28.04, 29.28, 30.02, 44.05, 69.01, 82.11, 85.21 y 92.11 del vigente Arancel de Aduanas.

El Decreto del Ministerio de Comercio 999/1980, de 30 de mayo, en su artículo 2.º, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley Arancelaria de 1 de mayo de 1980, autoriza a los Organismos, Entidades y personas interesadas a formular las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en defensa de sus legítimos intereses y en relación con

ol Arancel de Aduanas.
Como consecuencia de las peticiones presentadas al amparo de dicha disposición, resulta procedente la introducción de las oportunas modificaciones en la estructura nacional del Arancol de Aduanas.

En su virtud. en uso de la autorización conferida por el artículo 8.º, número 4, de la mencionada Ley Arancelaria y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se introducen en el Arancel de Aduanas las modificaciones que se especifican en el anejo que acompaña al presente Real Decreto.

Art. 2.º Este Real Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1984.

Dado en Madrid a 21 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economia y Hacienda, MIGUEL BOYER SALVADOR

## ANEJO

Partida arancelaria	Mercancia.	Derechos normales Porcentaje
15.07	Aceites vegetales fijos, etc.:	_
	D. Otros aceites:	
	<ul> <li>I. Que se destinen a usos técnicos o industriales distintos de la fabricación de productos para la alimentación humana:</li> <li>a) En bruto:</li> </ul>	
	3. Los demás:	
	cc) Los demás, incluidos los secantes:	
	11. Aceite de linaza	5
28.04	Hidrógeno; gases nobles, etc.:	
	B. Gases nobles:	•
29.26	Ul. Los demás	5
	B. Iminas:	
	H. Otras iminas:	
80.02	a) Metanima (DCI) (hexametilentetramina)	14.2
	A. Sueros y vacunas:	
	II. Vacunas de sarampión; vacunas antihepatitis; vacunas de la subpartida I mezcladas entre sí o con otras vacunas	Libre
44.05	Madera simplemente aserrada, etc.:	
	C. Las demás:	
•	c) Maderas tropicales de longitud superior a 1.500 milimetros.  1. De más de 30 milimetros de espesor	6
	d) Maderas tropicales de longitud inferior o igual a 1.500 milimetros	10 Libre
69.01	Ladrillos, losas, baldosas, etc.:	<b>2007</b>
	A. Ladrillos que pesen más de 850 kilogramos por metro cúbico	18 18